

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN RECÍPROCA ENTRE
EL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD
FUNDACIÓN H. A. BARCELÓ
PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA BIOMÉDICA ARGENTINA Y
EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

En la Ciudad de todos los Santos de la Nueva Rioja, a los diez días del mes de abril de 2026, entre el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD, FUNDACIÓN H. A. BARCELÓ PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA BIOMÉDICA ARGENTINA, con domicilio en Avda. Benjamín Matienzo Nº 3177 de la Ciudad de La Rioja, representado en este acto por su Rector, el Lic. Axel Barceló, DNI Nº 26.952.186, en adelante el IUCS y por la otra, el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, con domicilio legal en calle Joaquín Víctor González Nº 77, representada por su Presidente, Dr. Claudio Nicolás Saúl, D.N.I Nº 14.649.568, en adelante EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA acuerdan firmar el presente Convenio Marco de Cooperación, sujeto a las cláusulas que a continuación se especifican.

Considerando que La FUNDACIÓN H. A. BARCELÓ PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA BIOMÉDICA ARGENTINA es una Institución sin fines de lucro autorizada por la Inspección General de Justicia mediante RESOLUCION Nº IGJ000385 - Expediente C-11.059/1.534.877. Que mediante Resolución Nº 1247/92 del 26 de junio de 1992, el Ministerio de Cultura y Educación de la República Argentina autorizó la creación y el funcionamiento del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD con el fin de promover la formación de recursos profesionales en salud a través del dictado de carreras y cursos de Pre-grado, Grado y de Posgrado. El Poder Ejecutivo Nacional otorgó al INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD, a través de decreto Nº 977 del 25 de Julio de 2007, el RECONOCIMIENTO Y AUTORIZACION DEFINITIVAS para funcionar como institución universitaria privada. Actualmente dicta las Carreras de Pre-grado, Grado y Posgrado. Complementariamente realiza en forma intensiva, constantes y crecientes actividades de docencia - grado, posgrado y formación continua - de investigación y de extensión universitaria.

El TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA entiende que la articulación con casas de altos estudios contribuye a la profesionalización y actualización permanente de todos los integrantes de la Función Judicial.

Tribunal Superior de Justicia

LA RIOJA

Este Convenio ha sido promovido por ambas partes sobre la base de: a) Que ambas partes se encuentran unidas por la comunidad de objetivos en los campos científico y cultural. b) Que son partes con las competencias necesarias para celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados, atendiendo al interés de ambas por estimular una colaboración basada en la igualdad y la asistencia mutua. c) Que ambas partes se encuentran comprometidas en el Proceso de Internacionalización de Educación Superior que se está gestando a nivel global. d) Que ambas partes consideran que la cooperación institucional es condición e indicador de la calidad de sus ofertas académicas y compromisos comunitarios en un contexto de globalización y crecimiento. En consecuencia, conforme con las consideraciones expresadas, ambas partes han decidido firmar el presente Convenio Marco de Cooperación que se regirá por las siguientes cláusulas.

PRIMERA: Ambas partes favorecerán la concreción de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación, docencia y/o extensión en áreas de mutuo interés.

SEGUNDA: Complementariamente las partes colaborarán en forma conjunta en la: a) Utilización de oficinas y equipamientos destinados a la realización actividades académicas, científicas de investigación y de extensión, acorde a definiciones que se establezcan en los respectivos convenios respectivos convenios específicos. b) Organización de cursos de perfeccionamiento y actividades científicas y académicas como cursos, congresos, jornadas, simposios, seminarios, workshops, etc., tanto en el ámbito nacional como internacional. c) Desarrollo conjunto de proyectos de investigación biomédica, básica o clínica. d) Consideración y análisis de protocolos de Investigación por parte de los Comités de Ética. e) Intercambio de investigadores en disciplinas afines. f) Publicación de trabajos científicos conjuntos. g) Otorgamiento de premios y distinciones institucionales. h) Cualquier otra actividad científica o académica que siendo de interés mutuo contribuya a la realización de las finalidades de ambas partes.

TERCERA: Las acciones a que dé lugar este convenio serán instrumentadas a través de Convenios Específicos suscriptos por los titulares de las partes o por quienes estos designen expresamente, en los que se establecerán las condiciones mediante programas de trabajo o de intercambio, según el caso, y en los que quedarán formulados los objetivos, las unidades ejecutoras, los coordinadores, los detalles operativos como así también los plazos de ejecución. Los programas serán desarrollados - cuando fuera el caso sobre la base de Planes Operativos, en los que se detallarán las acciones del período respectivo y los recursos a emplear.

CUARTA: Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que realicen en forma conjunta o separadamente. En caso de divulgación, las partes se obligan a solicitar y otorgar la correspondiente

Tribunal Superior de Justicia

LA RIOJA

autorización por escrito, debiendo en todos los casos figurar los nombres de ambas partes. La información que sea considerada por las partes como de carácter confidencial no podrá ser divulgada.

QUINTA: Los derechos intelectuales que se originen como consecuencia de tareas realizadas en el marco de este Convenio pertenecerán a ambas partes en proporción a los aportes que cada uno realice. En los trabajos publicados constarán los autores, su grado de participación, así como el hecho de que el trabajo a publicar se origina en el marco del presente Convenio.

En cada Convenio específico a suscribirse, en donde se prevea la obtención de resultados de importancia económica, deberá incorporarse una cláusula previendo el resguardo de la propiedad de los resultados alcanzados y estableciendo la distribución, de los eventuales beneficios obtenidos, entre las partes y entre los autores de dichos resultados.

SEXTA: Las partes no podrán utilizar los logos, denominaciones, nombres y/o emblemas de la otra sin previa autorización de la misma por escrito. Las partes no podrán alterar ni cambiar ninguna denominación de la otra, ni podrán asimismo asociar sus propios productos, servicios y/o materiales a la denominación del otro, salvo previo consentimiento escrito de la otra parte. En los casos que los usos de los logos, denominaciones, nombres y/o emblemas fueran con un fin económico se deberá contar con la autorización por escrito de las partes y se deberá realizar una valoración económica del uso.

SÉPTIMA: El presente Convenio no implica por sí mismo compromiso de erogación alguna para las partes. Si surgieran compromisos de erogación derivados de los convenios específicos a los que se refiere la cláusula tercera, serán en tales Convenios o mediante Anexos al mismo, donde quedarán consignados los compromisos generados, precisando para cada uno de ellos, su importe y afectación al respectivo presupuesto. Las partes determinarán para cada proyecto de trabajo aprobado la forma de obtención de los fondos necesarios para su realización, como así también los aportes que realizará cada institución para su concreción. Asimismo, ambas partes podrán, en conjunto o individualmente, obtener fondos para el financiamiento de estas actividades ante organismos públicos o privados, nacionales o internacionales. Todo compromiso que implique erogación para el Tribunal Superior de Justicia deberá contar con imputación presupuestaria previa y autorización conforme normativa vigente.

OCTAVA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras Técnicas y Administrativas y asumirán particularmente las responsabilidades consiguientes. El presente convenio no limita el derecho de las partes a la celebración de Convenios y/o Acuerdos semejantes con otras Instituciones. Todo

Tribunal Superior de Justicia

LA RIOJA

aquello no previsto en este convenio será resuelto por las partes de común acuerdo. Los bienes muebles y/o inmuebles, presentes o futuros, comprometidos en el presente convenio para el desarrollo de las funciones programadas, continuarán siendo propiedad de cada parte signataria.

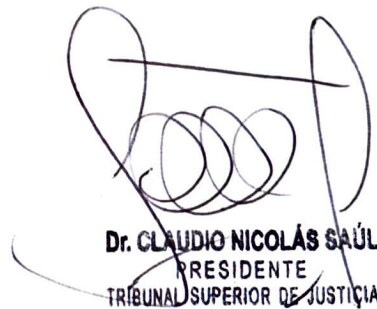
NOVENA: Las partes se comprometen a ejecutar e interpretar el presente convenio de buena fe. A todos los efectos legales derivados del mismo, fijan domicilio en los consignados en el encabezado del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se cursen. Para el caso de suscitarse controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de La Rioja, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

DÉCIMA: El IUCS se compromete a garantizar que los estudiantes, docentes y/o profesionales que participen en actividades en dependencias del Tribunal Superior, cuenten con cobertura de seguro de responsabilidad civil y de accidentes personales, y/o cobertura de Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) cuando corresponda. A tal efecto, el IUCS deberá incluir dentro de su póliza de responsabilidad civil vigente a los estudiantes que se encuentren realizando prácticas en la Institución. El Tribunal Superior de Justicia no asumirá responsabilidad alguna por los daños personales o materiales que pudieran producirse con motivo de dichas actividades, salvo en los casos de dolo o culpa grave propios debidamente acreditados.

UNDÉCIMA: El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años, pudiendo ser prorrogado mediante acuerdo expreso de las partes, formalizado a través del acto administrativo correspondiente.

DUODECIMA: La facultad rescisoria prevista en la cláusula anterior no afectará a los programas, proyectos o actividades que se encuentren en curso de ejecución al momento de producirse la rescisión, los cuales continuarán hasta su finalización en la medida en que cuenten con los recursos necesarios, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario. -

De conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de todos los Santos de la Nueva La Rioja, a los nueve días del mes de abril del año 2026.-



Dr. CLAUDIO NICOLÁS SAÚL
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA